



SECRETARÍA GENERAL

Expediente Nº 2024/22606/004

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE DISEÑO, PRODUCCIÓN Y REALIZACIÓN DE EVENTOS PARA EL INTERCAMBIO CON LOS GRUPOS DE INTERÉS DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS SANITARIOS.

REUNIDOS

De una parte: D. José Ignacio Contreras Fernández, Secretario General de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, quien tiene conferidas competencias delegadas de acuerdo con el artículo 61.2, con relación al artículo 323.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, así como en función de lo establecido en la Resolución de esta Entidad de fecha 28 de marzo de 2000 (B.O.E. nº 88, de 12 de abril).

De otra parte: D. Rafael Jaén García, actuando en nombre y representación de la empresa **QUALITY MEDIA PRODUCCIONES, S.L.** con CIF B87390860 y domicilio en calle Miguel Yuste, 32 CP: 28.037 Madrid, según poder otorgado ante el Notario de Madrid, D. Francisco Mata Botella, de fecha 9 de octubre de 2015, bajo el número 3.024 de su protocolo.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el correspondiente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- El acuerdo de inicio relativo al contrato que nos ocupa se ha autorizado con fecha **22 de mayo de 2024**, para su tramitación por el procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada de los artículos 156 y ss. de la LCSP.

Segundo.- La aprobación del gasto fue efectuada con fecha **29 de mayo de 2024**, con cargo a la aplicación presupuestaria **26.301.313A.22606** de los Presupuestos de la Agencia para los ejercicios 2024 y 2025..

Tercero.- La adjudicación del contrato fue acordada por Resolución del Secretario General de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, con fecha **7 de agosto de 2024**, a favor de la empresa **QUALITY MEDIA PRODUCCIONES, S.L.** por importe de **SETENTA MIL EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (79.046,50 €), IVA excluido.**

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

Primera.- El presente contrato de servicios tiene por objeto el **“SERVICIOS DE DISEÑO, PRODUCCIÓN Y REALIZACIÓN DE EVENTOS PARA EL INTERCAMBIO CON LOS GRUPOS DE INTERÉS DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS SANITARIOS”**, tal como se define en el apartado 1 de la Hoja-Resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Segunda.- El adjudicatario del contrato, la empresa **QUALITY MEDIA PRODUCCIONES, S.L.**, se compromete a la ejecución del objeto del contrato especificado en la cláusula primera con estricta sujeción a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el pliego de prescripciones técnicas, que rigen la prestación objeto de este contrato.

Tercera.- El precio del presente contrato, es de **NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (95.646,27 €) IVA incluido**, y comprende todos los gastos e

impuestos que recaen sobre la contratación, distribuido para la formalización del presente contrato en las siguientes anualidades: **53.806,89 €** para el ejercicio 2024 y de **41.839,38 €** para el ejercicio 2025

A dicho importe se le descontarán los gastos de publicidad de la licitación del contrato, que ascienden a **(1426,52 €)** y serán deducidos en la primera certificación o factura.

La estimación del Impuesto sobre el Valor Añadido a repercutir en la facturación que se produzca con ocasión del contrato es de **(16.599,77 €)**, aplicando un **21 %** de tipo impositivo.

En cuanto a la revisión de precios o, en su caso, a la exclusión de la misma, se estará a lo establecido en la cláusula vigesimocuarta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el apartado 25 de la Hoja-Resumen que rige el presente contrato.

El abono del referido servicio, **se realizará a mes natural vencido, cada evento de forma individualizada especificando claramente el concepto facturado, el titular o titulares del mismo, los descuentos, impuestos y demás conceptos de trascendencia económica y la facturación será con cargos a actos, reuniones o actividades efectivamente realizadas**, de acuerdo con lo determinado en la cláusula vigesimosegunda del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el apartado 23 de la Hoja-Resumen que rige el presente contrato.

A los abonos les será de aplicación lo previsto en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Cuarta.- El plazo de ejecución de los servicios objeto de este contrato será de **12 meses desde el día siguiente a la formalización del contrato**. No se prevé la posibilidad de prórroga de acuerdo con lo estipulado en la cláusula sexta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al apartado 5 de la Hoja Resumen.

Quinta.- El plazo de garantía de los servicios objeto de este contrato será equivalente al plazo de vigencia del contrato.

Sexta.- Para responder del cumplimiento de este contrato ha sido constituida a favor de la Agencia, una garantía definitiva por importe total de **TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (3.952,33 €)**, según se acredita mediante el resguardo de la garantía depositada.

Séptima.- En el supuesto de variantes, válidamente propuestas por el adjudicatario en su oferta y que hayan sido aceptadas por la Administración, se estará a lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Octava.- El adjudicatario está obligado a realizar los servicios dentro del plazo total fijado (así como de los plazos parciales establecidos), si llegado a su término hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar por:

- Resolución del contrato, que llevará aparejada la pérdida de garantía.
- Aplicar penalidades previstas por incumplimiento del plazo recogidas en el apartado 19 de la hoja resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

Novena.- Serán causas de resolución del contrato las especificadas en la cláusula Vigésimoséptima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que rigió en la contratación, en el apartado 28 de la Hoja Resumen, así como las consignadas en los artículos 211 y 313 de acuerdo con los términos de aplicación del artículo 212 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. La resolución del contrato llevará consigo los efectos previstos en los artículos 213 y 313 de la citada Ley.

Décima.- Serán causa de modificación del contrato las especificadas en la cláusula Vigésimoquinta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que rigió en la contratación, las estipuladas en el apartado 26 de la Hoja Resumen, en consonancia con los artículos 203 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Undécima.- El contratista presta su conformidad a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rigen para este contrato, y se somete, para cuanto no se encuentre en ellos

establecido, a los preceptos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y del R.D.1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, sometiéndose expresamente a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Además de lo anterior, el contratista se somete a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

El contratista mantendrá su deber de confidencialidad a tenor de lo estableció en la cláusula Vigésimoctava del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que rigió en la contratación, las estipuladas en el apartado 29 de la Hoja Resumen.

Duodécima.- En ningún caso se podrá considerar la existencia de relación laboral de los prestadores del servicio con la AEMPS. En particular, en el caso de los servicios que se concierten con empresas de trabajo temporal, no será de aplicación lo establecido en el artículo 7.2 de la Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las empresas de trabajo temporal.

La empresa contratista tiene la obligación de cumplir, durante todo el periodo de ejecución del contrato, las condiciones del convenio colectivo de aplicación.

Decimotercera.- Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la AEMPS ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de esta. Los acuerdos que adopte la AEMPS en el ejercicio de las citadas prerrogativas pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Decimocuarta.- El presente contrato tiene carácter administrativo, por lo que todas las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en relación con la preparación, competencia, adjudicación, interpretación, modificación, efectos y extinción del mismo serán resueltas por el órgano de contratación competente, contra cuyos acuerdos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo conforme a lo establecido por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio del recurso especial en materia de contratación cuando resulte procedente.

Para la debida constancia de todo lo convenido se firma este contrato en un único ejemplar electrónico, siendo la fecha de formalización la de la última firma.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente contrato, es copia del modelo tipo informado por el Servicio Jurídico en fecha 27 de abril de 2021.

POR LA EMPRESA,

POR LA ADMINISTRACIÓN,